

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE

Decreto Supremo que establece medidas de ordenamiento para la extracción comercial a mayor escala de recursos hidrobiológicos transzonales (jurel y caballa) en la alta mar

DECRETO SUPREMO N° 022-2009-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, conforme a establecido por el artículo 1 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, habiendo sido la actividad pesquera declarada de interés nacional;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la precitada Ley General de Pesca, las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, pueden ser aplicadas más allá de las 200 millas marinas a aquellos recursos transzonales que se desplazan hacia aguas adyacentes o que proceden de éstas hacia el litoral por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por

Sistema Peruano de Información Jurídica

corresponder a hábitats de reproducción o crianza, debiendo el Perú propiciar la adopción de acuerdos y mecanismos internacionales a fin de procurar el cumplimiento de tales normas por otros Estados, con sujeción a los principios de la pesca responsable;

Que, el Perú forma parte del Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en la Alta Mar, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO de 1995; hallándose dicho Acuerdo en proceso de ratificación por parte del Congreso de la República;

Que, asimismo, el Perú observa debidamente las recomendaciones contenidas en la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Sexagésimo Tercer Período de Sesiones, referidas a la aplicación del principio de pesca sostenible;

Que, en el marco del establecimiento de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero - OROP, destinada a regular las actividades pesqueras de especies transzonales (jurel y caballa) en la zona de la Alta Mar del Pacífico Sur, el Estado Peruano viene estableciendo la adopción de medidas orientadas a acreditar la presencia de naves de bandera peruana en dicha zona;

Que, en tal contexto, mediante Decreto Supremo N° 010-2009-DE, se establecieron medidas promocionales para la extracción comercial a mayor escala de recursos hidrobiológicos transzonales (jurel y caballa) por parte de embarcaciones pesqueras de bandera nacional;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-DE se incorporaron en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP, las modalidades contractuales de arrendamiento financiero y de arrendamiento a casco desnudo, a efectos de posibilitar que los armadores pesqueros empleen naves que enarboleden la bandera peruana y desarrollen actividades extractivas en la zona de la Alta Mar;

Que, en tal sentido, deviene en relevante dictar medidas para promover el desarrollo de la actividad pesquera nacional en la Alta Mar, en particular, en la zona correspondiente al Océano Pacífico Sudoriental, que permitan garantizar el desarrollo ordenado de las pesquerías sobre la base de la aplicación de los principios de la pesca responsable y en concordancia con la legislación nacional y el derecho internacional, a fin de orientar la participación peruana en un nuevo escenario geopolítico de marcada importancia actual y trascendencia proyectiva;

Que, una de las especies transzonales de mayor presencia en el Océano Pacífico Sudoriental y, por ende, en las costas peruanas, es el jurel (*Trachurus picturatus murphyi*), que es un recurso de amplia distribución en el mundo, pudiendo alcanzar hasta más allá de las 900 millas de la línea de costa;

Que, la autoridad competente en el Perú ha venido dictando diversas medidas de ordenamiento orientadas a regular la pesquería del jurel en aguas jurisdiccionales, las mismas que se encuentran contenidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

Que, dicha actividad extractiva viene siendo desarrollada por una flota pesquera nacional constituida por: a) embarcaciones de cerco y b) embarcaciones de arrastre a media agua y multipropósito;

Que, con motivo de las modificaciones normativas señaladas en los considerandos precedentes, el Perú podrá contar con una flota pesquera de altura de bandera nacional que realice actividades extractivas exclusivamente fuera de las aguas jurisdiccionales, por lo que resulta necesario establecer medidas de ordenamiento aplicables a dichas actividades; teniendo en

Sistema Peruano de Información Jurídica

cuenta que se trata de una zona propia del ámbito de aplicación previsto para su regulación por la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero - OROP del Pacífico Sur, en tanto esta persona jurídica de derecho internacional quede formalmente constituida;

Que, adicionalmente, conviene establecer, sobre la base de aplicar el principio de equidad los criterios que podrá evaluar el Estado Peruano, en su condición de titular de la Cuota de Captura Permisible que establezca la mencionada Organización Regional de Ordenamiento Pesquero, a efectos de la asignación de los porcentajes que eventualmente correspondan a ambas flotas existentes;

Que, el desarrollo de las mencionadas actividades extractivas redundará en beneficio del país por la mayor contribución fiscal que las mismas puedan generar, al tratarse de la participación de empresas que potencialmente utilizarán las modalidades contractuales a que se refieren los considerandos precedentes;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8. del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y, las pertinentes disposiciones del Decreto Supremo N° 028-DE-MGP, que aprobó el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres;

DECRETA:

Objeto

Artículo 1.- Establecer las disposiciones normativas que regulan las actividades extractivas de los recursos transzonales jurel y caballa en la zona de la Alta Mar por embarcaciones pesqueras de mayor escala que para dicho efecto enarbolan la bandera nacional.

Observación de Principios

Artículo 2.- Las actividades extractivas de los recursos transzonales jurel y caballa por embarcaciones pesqueras que enarbolan la bandera nacional en la zona de la Alta Mar, deberán desarrollarse observando los principios y disposiciones establecidos en el presente Decreto Supremo, en tanto se constituya formalmente la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur - OROP.

Desarrollo de actividades pesqueras

Artículo 3.- Para el desarrollo de actividades extractivas de los recursos transzonales jurel y caballa en la zona de la Alta Mar por embarcaciones pesqueras de mayor escala que para dicho efecto enarbolan la bandera nacional, se requiere estar inscrito en el correspondiente Registro del Ministerio de la Producción, así como, la previa suscripción del Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento a que se refiere el artículo siguiente.

Del Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento

Artículo 4.- Apruébase como Anexo integrante del presente Decreto Supremo, los términos y condiciones del Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento que deberán suscribir las personas naturales o jurídicas, propietarias o arrendatarias de embarcaciones pesqueras que enarbolan la bandera nacional, a efectos de desarrollar actividades extractivas de las especies transzonales jurel y caballa en la zona de la Alta Mar.

Solicitud para realizar actividades pesqueras en la Alta Mar

Artículo 5.- El armador pesquero (propietario o poseedor) que esté interesado en desarrollar actividades extractivas de los recursos transzonales jurel y caballa en la zona de la Alta Mar, deberá solicitar su inscripción en el Registro Especial que al efecto llevará el Ministerio de la Producción.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Registro para la pesca de otras especies procederá sobre la base de las recomendaciones que emanen del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y los principios recogidos en la Ley General de Pesca.

Requisitos para el Registro

Artículo 6.- La solicitud se presentará en el formulario que será aprobado por Resolución Ministerial del Sector Producción y adjuntará la siguiente documentación:

- 1) Documentos legales que acrediten la propiedad o posesión de la embarcación.
- 2) Certificado de matrícula o pasavante de la embarcación.
- 3) Certificado de Clase de la embarcación.
- 4) Certificado de potencia de motores principal y auxiliar, sólo en caso que la embarcación cuente con dicho certificado.

Denegación de la solicitud

Artículo 7.- Se denegará la solicitud de Registro en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de los requisitos exigidos.
- b) Por incumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación, conforme a lo previsto en el derecho internacional y en el derecho pesquero nacional.
- c) Por contar la embarcación con matrícula vigente de otro país.
- d) Por haber sido sancionado el armador en el país de origen de la embarcación u otro país, por realizar actividad pesquera extractiva en la Alta Mar de modo ilegal, no declarado, ni registrado.

Ausencia de vínculo con el infractor

Artículo 8.- Cuando la solicitud esté asociada a una embarcación matriculada anteriormente en otro Estado o Estados, y existan antecedentes probados de incumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación, el solicitante acreditará fehacientemente que ha cambiado la propiedad o arrendamiento del mismo, siendo que el anterior armador no tiene ninguna relación jurídica, económica o de beneficio con el buque pesquero, ni control alguno del mismo.

Realización de actividades extractivas en la Alta Mar

Artículo 9.- La realización de actividades extractivas de los recursos transzonales jurel y caballa en la Alta Mar, será habilitada a través del Registro que emita el Ministerio de la Producción, a cual solamente podrán acceder aquellos armadores que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 6 y suscriban el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Del Registro

Artículo 10.- El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, llevará un Registro de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional para realizar actividades extractivas de recursos transzonales en la zona de la Alta Mar. Asimismo, se consignará en el Registro las modificaciones que ocurran y/o afecten el estado de habilitación para realizar las actividades extractivas. El Registro deberá ser actualizado permanentemente y publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, el Ministerio llevará un control de las descargas y transbordos que la flota de bandera nacional con permiso de pesca para jurel y caballa reporte como realizadas fuera de las 200 millas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.12 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, verificando su ubicación a través del sistema de seguimiento satelital.

Causales de cancelación del Registro

Artículo 11.- El Ministerio de la Producción dejará sin efecto el Registro habilitante para desarrollar actividades extractivas de recursos transzonales en la Alta Mar, en los siguientes casos:

- a) Por resolución del Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento, comunicando dicha situación a la Autoridad Marítima, para las acciones que correspondan.
- b) Por cancelación de la matrícula o pasavante de la embarcación, situación que deberá ser comunicada por la Autoridad Marítima al Ministerio de la Producción.
- c) Cuando el titular del Registro pierda la condición de armador de la embarcación.
- d) Por haber sido el armador sancionado por infringir las medidas internacionales de conservación y ordenación establecidas en las áreas de pesca correspondientes por organizaciones o arreglos regionales o subregionales competentes.
- e) Por fallecimiento de la persona natural o disolución de la persona jurídica titular del Registro, según corresponda.
- f) Por extraer recursos hidrobiológicos no autorizados.
- g) Por solicitud expresa del titular del Registro.

Acceso a la cuota del Estado

Artículo 12.- El Estado Peruano podrá, dentro del marco regulatorio de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur - OROP, asignar a las embarcaciones pesqueras que desarrollen actividades extractivas de los recursos transzonales jurel y caballa en la zona de la Alta Mar, la cuota que se genere por las capturas que las mismas originen, situación que no otorga derecho alguno respecto de la cuota histórica que el Perú ya registra como país costero como consecuencia de la pesca realizada dentro de sus aguas jurisdiccionales.

Así mismo, el Estado Peruano podrá asignar a las embarcaciones pesqueras que han venido desarrollando actividades extractivas al amparo del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PE, dentro de aguas jurisdiccionales, la cuota que se genere por las capturas realizadas fuera de las referidas aguas jurisdiccionales, siempre que desarrollen actividades extractivas en dicha zona.

En caso que el Estado Peruano reciba una cuota adicional en atención a criterios distintos al de la captura histórica, podrá distribuir dicha cuota de acuerdo con los lineamientos y disposiciones que al efecto establezca.

Del Sistema de Seguimiento Satelital

Artículo 13.- Dispóngase que las embarcaciones pesqueras que realicen actividades extractivas al amparo de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, deben utilizar permanentemente, dentro y fuera del dominio marítimo del Perú, un posicionador satelital compatible y conectado al Sistema de Seguimiento Satelital Peruano.

Así mismo, dichas embarcaciones pesqueras deberán contar con la permanente presencia a bordo de un Técnico Científico de Investigación - TCI del Instituto del Mar del Perú - IMARPE,

Sistema Peruano de Información Jurídica

que deberá verificar el cumplimiento del Convenio a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Del Incumplimiento

Artículo 14.- El incumplimiento de las disposiciones contendidas en el presente Decreto Supremo y que acredite la autoridad administrativa, será comunicado al Ministerio de Defensa a efectos de la cancelación de la matrícula o pasavante correspondiente.

De la entrega de información a la FAO

Artículo 15.- Corresponderá a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción entregar, en forma bianual, a la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación la información establecida, en el marco del Acuerdo a que se refiere el tercer considerando del presente Decreto Supremo, procurando garantizar los términos que dicha disposición establece acorde con la legislación peruana.

Normas Complementarias

Artículo 16.- Facúltase al Ministerio de la Producción a emitir las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Del refrendo y la vigencia

Artículo 17.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

CONVENIO DE FIEL Y CABAL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS ARMADORES QUE REALICEN ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DE RECURSOS TRANZONALES (JUREL Y CABALLA) EN EL ÁREA DE LA ALTA MAR, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N°

.....

Conste por el presente documento, el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las Obligaciones de los Armadores que realicen actividades extractivas de los recursos tranzonales jurel y caballa en el área de la Alta Mar, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE, que celebran de una parte el Ministerio de la Producción, con RUC N° 20504794637, con domicilio en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac - San Isidro, Lima, representado por la Ministra de la Producción, señora Elena Conterno Martinelli designada mediante Resolución Suprema N°, a quien en adelante se le denominará PRODUCE; y de otra parte, el armador (propietario o poseedor) de la(s) embarcación(es) pesquera(s) dedicada(s) a la extracción de recursos tranzonales jurel y caballa en la zona de la Alta Mar,, con DNI o RUC N°, con domicilio legal en, distrito, provincia, departamento, debidamente representado por, identificado con DNI N°, en su condición de, con poder inscrito en de los Registros Públicos de, a quien en adelante se le denominará EL ARMADOR, en los términos y condiciones siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1 Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca.

1.2 Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE - Aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca.

1.3 Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE - Establece medidas de ordenamiento para la extracción comercial a mayor escala de recursos hidrobiológicos transzonales (jurel y caballa) en la Alta Mar.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE, por parte de "EL ARMADOR", al amparo de lo establecido en artículo 4 de la citada norma, con el fin de asegurar un adecuado control del cumplimiento de las medidas de ordenamiento pesquero establecidas por el citado régimen de pesca.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE

La suscripción del presente Convenio es obligatoria para todos los armadores (propietarios o poseedores) que soliciten ante el Ministerio de la Producción el Registro correspondiente para realizar actividades extractivas de los recursos transzonales jurel y caballa en la zona de la Alta Mar, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE.

CLAUSULA CUARTA: DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA

"EL ARMADOR" suscribe el presente Convenio por la embarcación pesquera con matrícula N°

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES

"EL ARMADOR" se obliga a cumplir las siguientes condiciones para el ejercicio de las actividades extractivas dentro del marco del régimen establecido por el Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE.

1. Contar con las autorizaciones exigidas por la autoridad marítima y el Registro respectivo ante la autoridad pesquera.

2. Instalar y mantener operativo el Sistema de Seguimiento Satelital y cumplir con la respectiva reglamentación sobre la materia. Dicho sistema debe ser compatible con el Sistema de Seguimiento Satelital Peruano y tener capacidad bidireccional.

3. Llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación - TCI del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, debiendo sufragar los gastos que ello demande hasta su retorno.

4. Cumplir con la remisión de la información de pesca y desembarque indicando las cantidades, especies, zonas de pesca, puerto de desembarque, entre otros, la misma que deberá ser consignada en el Formato que para tales fines aprobará PRODUCE. Las descargas en puerto de desembarque en el extranjero no liberará al armador de la entrega de la información.

5. Conservar a bordo una copia del Registro correspondiente que lo habilita a pescar en la zona de la alta mar y poner a disposición de la autoridad peruana dicha documentación cuando sea solicitada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6. Mantener las disposiciones para la distinción de embarcaciones conforme a lo establecido por la autoridad marítima.

7. Anunciar previamente el zarpe y arribo a puerto peruano o extranjero, ante la autoridad portuaria, con copia al Ministerio de la Producción.

8. Utilizar las artes y aparejos de pesca registrados y debidamente marcados, de tal manera que permitan su identificación. Dichas marcas deberán incluir nombre, número, puerto de matrícula y señal distintiva del buque.

9. Acatar las normas de conservación y ordenación vigentes, tanto aquellas establecidas para la actividad extractiva en aguas bajo jurisdicción nacional y aquellas que se dicten para la alta mar, así como aquellas dispuestas por organizaciones o acuerdos regionales o subregionales competentes, y aplicables al área de operación de la embarcación pesquera.

10. Limitar su actividad extractiva a los recursos hidrobiológicos materia de Registro (Jurel y Caballa).

CLAUSULA SEXTA: COMUNICACIONES

"EL ARMADOR" se obliga a proporcionar a "PRODUCE" una (01) dirección de correo electrónico, con la finalidad de recibir las comunicaciones que "PRODUCE" tenga que cursarles, relacionadas con las actividades que realizan, así como cualquier otra información relacionada a la ejecución del presente Convenio en el marco del Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE.

De conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, incluido mediante Decreto Legislativo N° 1029, toda notificación remitida a las direcciones de correo electrónico proporcionadas se considera válidamente efectuada y surte todos sus efectos.

La dirección de correo electrónico de EL ARMADOR, es la siguiente:

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA RESOLUCIÓN

En caso que "EL ARMADOR" incumpla las obligaciones contenidas en la cláusula quinta del presente Convenio, se dará por resuelto el mismo y en consecuencia se dejará sin efecto el Registro otorgado que habilita la realización de actividades extractivas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio mantendrá vigencia en tanto PRODUCE no proceda a su modificatoria parcial o total mediante Decreto Supremo.

Las partes declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas comprendidas en el presente Convenio, así como, con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE, por lo que suscriben el mismo en original y dos copias a los días del mes de del 200..

PRODUCE

EL ARMADOR